

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

; personería que legitimo suficientemente con: **I)**

Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DOSCIENTOS CINCO** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece su nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rindió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortiz; dicho Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS CINCO**, en el cual consta su nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO** Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y para los efectos legales, me denominaré **“EL MINISTERIO DE SALUD”** o simplemente **“MINSAL”**; y **ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número , y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; con Numero de Identificación Tributaria

, y Numero de Registro de Contribuyente ;
personería que acredito suficientemente con: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Elección de Administración de la sociedad e Incorporación Integra del Nuevo Texto del pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales de JOSÉ JULIO CÉSAR LOPEZ CASTANEDA, por el Señor ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA, en su calidad de Ejecutor Especial facultado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SESENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de marzo de dos mil once; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, por el Señor ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA, en su calidad de Ejecutor Especial facultado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día siete de febrero de dos mil trece; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, por el Señor ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA, en su calidad de Ejecutor Especial facultado por la junta general Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil trece; y, **d)** Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, emitida por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciada MAYRA EVELYN

SANCHEZ DE DIAZ, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en la que consta que fui elegido como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad para el período de cinco años, contados a partir del siete de marzo de dos mil dieciséis; dicha credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil dieciséis, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes mencionadas, manifestamos: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“HABILITACIÓN DE CENTROS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 FASE 2”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las especificaciones técnicas de **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 08/2021**, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 14/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, de conformidad a lo establecido en el Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia CDCU N° 08/2021, la habilitación de los centros de vacunación en el marco de la pandemia covid-19 Fase 2, de acuerdo al siguiente detalle:

Paquete	Alcance	Total de Centros de Vacunación	Monto Adjudicado
3	METROPOLITANA - CENTRAL (UNIDADES DE SALUD)	9	\$ 722,658.01
6	METROPOLITANA (CENTROS ESCOLARES)	15	\$ 1,272,114.18
		Monto Total	\$ 1,994,772.19

Precios unitarios por cabina de conformidad a lo ofertado por LA CONTRATISTA.

Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proceso por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser

deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Unidad Financiera Institucional, la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,994,772.19)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-9 FORMA, TRAMITE Y PLAZOS PARA PAGO, de la Sección II, de los documentos de contratación directa. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados aprobados por el Administrador de Contrato. El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que EL CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente: Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES, incluyendo en la facturación número de renglón, número de contrato, número de proceso, número UFI, fuente de financiamiento Donaciones - Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato y el delegado del contratista, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar el contratista copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido definitivamente los trabajos. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de 20 días calendario contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso, para recibir el pago de la retención contractual, el Contratista deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes de “FONDO FOPROMID - DONACIÓN”, de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-14 SUBCONTRATOS de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de los documentos de Contratación directa, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución de los trabajos, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES:** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la cláusula CE5- MULTAS, RETENCIONES Y SANCIONES. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido los trabajos a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buen Calidad. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado los trabajos, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes

responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y **b) Garantía de Buena Calidad**, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de los trabajos y antes del último pago, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de UN (1) año, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los trabajos a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución del contrato o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá, además, los trabajos o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentaren los trabajos, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las especificaciones técnicas de Contratación Directa por Calificado de Urgencia No. 08/2021; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 14/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno y notificada ese mismo día; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo el Titular nombrará a los Administradores del Contrato, cuyos nombres se encuentran establecidos en el ANEXO UNO del presente contrato, quienes tendrán las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar los trabajos con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en **Calle Arce No. 827, San Salvador** y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A

CONTRATO N° 22/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA POR
CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N.° 08/2021

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

ING. ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA
CONTRATISTA

General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar los trabajos con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en **Calle Arce No. 827, San Salvador** y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas [REDACTED]

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM



ING. ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA
CONTRATISTA

[REDACTED]

ANEXO UNO DEL CONTRATO



MINISTERIO
DE SALUD

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. **680-BIS**. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. - **EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado **ACUERDA**: Nombrar como Administradores de los Contratos derivados de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 08/2021**, denominada "HABILITACIÓN DE CENTROS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 FASE 2", a las personas que se detallan en el Anexo del presente acuerdo.

Los nombrados actuarán en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

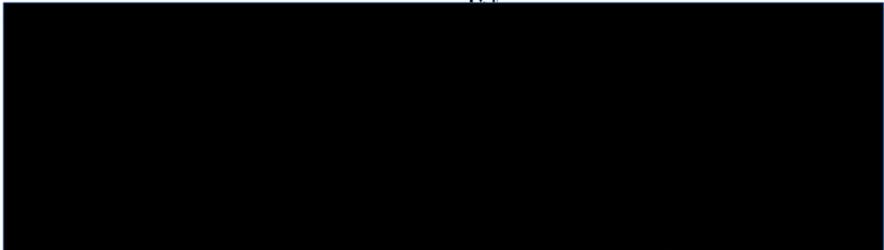
- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así



MINISTERIO
DE SALUD

- como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
 - j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
 - k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
 - l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM (f) f j a m.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTÓYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM



ANEXO DEL ACUERDO No. 680-BIS

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 08/2021, "HABILITACIÓN DE CENTROS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 FASE 2"

REGIÓN	SIBASI	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	PAQUETE	Contralista	Institución	Administrador	Teléfono
ORIENTAL	LA UNIÓN	MEANGUERA DEL GOLFO LU	UCSF-I Meanguera del Golfo LU	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		CONCEPCION ORIENTE LU	UCSF-I Concepción de Oriente LU	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
	MORAZAN	EL TAMARINDO	Unidad de Salud El Tamarindo	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		SOCIEDAD MO	UCSF-I Sociedad MO	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		SAN SIMON MO	UCSF-I San Simón MO	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		JOATECA MO	UCSF-I Joateca MO	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
	USULUTAN	SAN MIGUEL	Centro Escolar Sagrado Corazón	4	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINED		
		JUCUARAN	UCSF-I Jucuaran US	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		SANTA ELENA	UCSF-I Santa Elena US	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		JIJUILISCO (Refuerzo)	UCSF-I Jijuilisco US Tierra Blanca	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
PARACENTRAL	USULUTAN	ESTANZUELAS	UCSF-I Estanzuelas US	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		MONCAGUA SM	UCSF-I Moncagua SM (CABINA)	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
	SAN MIGUEL	CAROLINA	UCSF-I Carolina SM	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		SESORI SM	UCSF-E Sesori SM	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		CHIRILAGUA	UCSF-I Chirilagua SM	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL		
		SAN MIGUEL	ESCUELA INSTITUTO NACIONAL "JOAQUIN ERNESTO CARDENAS"	4	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINED		
CUSCATLAN	SAN MIGUEL	UCSF-I San Miguel SM Martín Zaldívar Colonia Carrillo	1	DECO OBRAS S.A. DE C.V.	MINSAL			
	SUCHITOTO	HOSPITAL NACIONAL de Suchitoto CU	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL			
	COJUTEPEQUE (Refuerzo)	Centro Escolar "Candelario Cuellar"	5	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED			

REGIÓN	SIBASI	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	PAQUETE	Contratista	Institución	Administrador	Teléfono
OCCIDENTAL	SAN VICENTE	SAN PEDRO PERULAPAN (Refuerzo)	Antigua unidad de salud de San Pedro Perulapan	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
		APASTEPEQUE (Refuerzo)	ESCUELA Centro Escolar Augustin Sánchez	5	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
	CABAÑAS	VICTORIA	UCSF-I Victoria CA	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
		ILOBASCO	ESCUELA Centro Escolar Sor Enriquez	5	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
	LA PAZ	LA HERRADURA	UCSF-I San Luis La Herradura LP	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
		OLOCUILTA	ESCUELA INSTITUTO NACIONAL DE OLOCUILTA	5	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
		ZACATECOLUCA	ESCUELA COMPLEJO EDUCATIVO CARLOS LOVATO	5	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
	CHALATENANGO	NUEVA TRINIDAD	UCSF-I Nueva Trinidad CH	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
		NUEVA CONCEPCION	UCSF-I El Dorado	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
	METROPOLITANA	AHUACHAPAN	ATIQUIZAYA (Refuerzo)	Unidad de Salud de Atiquizaya	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL	
GUAYMANGO (Refuerzo)			UCSF-I Jujutla AH Guayapa Abajo.	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
SONSONATE		TACUBA	UCSF-E Tacuba AH	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
		JUJUTLA	UCSF-I Jujutla AH	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
		JUAYUA	CENTRO ESCOLAR PRESBITERO JOSÉ LUIS MARTINEZ	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
SONSONATE		SAN JULIAN	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNA INFANTIL Y NUTRICION (CIAMIN)	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
		ARMENIA	INSTITUTO NACIONAL DE ARMENIA	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
SANTA ANA		SONSONATE	ESCUELA COMPLEJO EDUCATIVO DOLORE DE BRITO	5	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
		SANTA ANA	Centro Escolar José Mariano Mendez	5	CONINVER S.A. DE C.V.	MINED		
CENTRO		COATEPEQUE	UCSF-I Coatepeque SA	2	CONINVER S.A. DE C.V.	MINSAL		
	AYUTUXTEPEQUE	UCSF-I AYUTUXTEPEQUE SS	3	CONSTRUCTORA DIAZ S.A. DE C.V.	MINSAL			
	SAN SALVADOR	Centro Escolar República de Paraguay	6	CONSTRUCTORA DIAZ S.A. DE C.V.	MINED			
		ESCUELA Centro Escolar Salvador Mlugdan	6	CONSTRUCTORA DIAZ S.A. DE C.V.	MINED			

REGIÓN	SIBASI	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	PAQUETE	Contratista	Institución	Administrador	Teléfono	
CENTRAL	SUR	MEJICANOS	Complejo Educativo Reino de Suecia	6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
		SANTO TOMAS	UCSF-I SANTO TOMAS: Dr. Jose Edmundo Avalos Lagurdia	3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINSAL			
		SAN MARCOS (Refuerzo)	Centro Educativo Nuestra Señora el Rosario	6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
		SAN MARTIN	Centro escolar Colonia Rosa Linda	6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
		SOYAPANGO	Centro Escolar Leonardo Azuñaga	6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
			Escuela de Educación Parvularia de Soyapango	6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
	NORTE	NEJAPA	UCSF-I Nejapa SS		3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINSAL		
		APOPA	ESCUELA Centro Escolar San Sebastián		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED		
		TONACATEPEQUE	ESCUELA Instituto Nacional de Toncatepeque		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED		
	CENTRO	AGUILARES (refuerzo)	Unidad Medica ISSS AGUILARES		3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	ISSS		
		CUSCATANCINGO	UCSF - Cuscatancingo		3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINSAL		
		SAN SALVADOR	UCSF - San Antonio Abad		3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINSAL		
LIBERTAD	CHILTIUPAN	UCSF-I Chiltiupán LL		3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINSAL			
	ZARAGOZA	UCSF-I Zaragoza LL		3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINSAL			
	LA LIBERTAD	ESCUELA COMPLEJO EDUCATIVO DE LA LIBERTAD		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
	ANTIGUO CUSCATLAN	Instituto Nacional de Antigua Cuscatlán		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
	SANTA TECLA	ESCUELA CENTRO ESCOLAR DANIEL HERNANDEZ		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
	QUEZALTEPEQUE	ESCUELA CENTRO ESCOLAR JOSE DOLORES LARREYNAGA		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
LIBERTAD	CIUDAD ARCE	UCSF DE CIUDAD ARCE		3	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINSAL			
	OPICO	CENTRO ESCOLAR SAN JUAN BOSCO		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			
	COLÓN	CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MORAS		6	CONSTRUCTORA DÍAZ S.A. DE C.V.	MINED			